ANÁLISIS DEL SECTOR Y ESTUDIO PREVIO
PRINCIPIO DE PLANEACIÓN
LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015 ARTICULO 2.2.1.1.1.6.1 Y 2.2.1.1.2.1.1.

"Los estudios previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación y contener los siguientes elementos: (...)"

AREA SOLICITANTE	DIRECCIÓN DEPORTIVA Y RECREATIVA
FECHA DE ELABORACIÓN	13 DE NOVIEMBRE 2026
RESPONSABLE	RAFAEL MENDEZ RAMOS
OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN FORMADOR PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO A LA LIGA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, EN EL MARCO DEL PROYECTO FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE ATLETAS DEL DEPORTE COMO PROYECTO DE VIDA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
PRESUPUESTO OFICIAL	TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE ($ 3.525.000).
PLAZO DE EJECUCION	CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO
NUMERO DE PROYECTO, PROGRAMA Y EJE PLAN DE DESARROLLO, ACTIVIDAD DEL PNA DE ACCIÓN Y META. EJE ESTRATEGICO	Código BPIN: **2024004730040** Programa: Formación y preparación de deportistas Actividad: Diseñar, planear y apoyar las estrategias y/o procesos administrativos, financieros, jurídicos, técnicos, de planificación, comunicacionales y/o de promoción Código Meta: P1S43MP10
VIABILIAZACION DEL PROYECTO	**Se adjunta certificado de viabilidad**
PLAN ANUAL DE ADQUISICIÓN	En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, esta contratación se encuentra incluida en el Plan anual de adquisición de Bienes, Servicios y Obra Pública.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD
(Numeral 1 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015)

El Instituto Departamental de Deportes del Tolima, **"INDEPORTES TOLIMA"** tiene por misión y función apoyar a los organismos deportivos reconocidos en el Departamento del Tolima e integrantes del Sistema Nacional del Deporte, a través de sus recursos tecnológicos, físicos, administrativos y financieros en su propósito de organizar, financiar, investigar, capacitar y fomentar la educación física, la recreación, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre, funciones que le fueran asignadas por la Ordenanza 004 de 1997 modificada por la ordenanza 027 del 15 de abril de 1998, de la honorable Asamblea Departamental del Tolima.

Que conforme a lo dispuesto por los numerales 4 y 9 del artículo 11° de la ordenanza 027 de 1998,

que modificó el artículo 7° de la ordenanza 04 de 1997, INDEPORTES TOLIMA, tiene como función: *"(...) Dirigir e integrar las acciones de todos los miembros de la organización hacia el logro eficiente de las políticas, objetivos, metas y estrategias del sistema nacional del deporte, así mismo, nombrar y remover al personal al servicio del instituto atendiendo las normas legales vigentes (...)"*.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que la función administrativa se encuentra al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones. En relación con lo citado, la Ley 489 de 1998 en el artículo 3°[1], establece que la función administrativa se desarrolla conforme a los principios constitucionales enunciados en el artículo 209 superior.

Que, a partir de la promulgación de la Constitución Política de 1991, se elevó la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre a la categoría de derechos sociales, económicos y culturales, de tal manera que el ejercicio del deporte y sus manifestaciones recreativas y competitivas tienen como función primordial la formación integral de las personas y la preservación de la salud, constituyendo un gasto público social ineludible. Frente a ello, el artículo 52 de la Constitución Política de 1991 determina que *"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas"*.

Que acorde con lo anterior, el legislador expidió la Ley 181 de 1995, mediante la cual se dictaron las disposiciones para el fomento del deporte y se creó el Sistema Nacional del Deporte, estructurando un entramado institucional diseñado para garantizar el acceso universal y democratizado a estas prácticas. Esta normatividad, contempla que los objetivos generales de la Ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y

[1] ARTICULO 3o. PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.
PARAGRAFO. Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.

facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad.

Que las entidades estatales del orden nacional, departamental y municipal, tales como el Ministerio del Deporte, los institutos departamentales, y los institutos distritales o municipales de recreación y deporte, tienen la responsabilidad operativa y técnica de materializar este mandato constitucional. Para ejecutar los planes de desarrollo y actividades misionales, estas instituciones requieren de talento humano con características técnicas que no suele hacer parte de las plantas de personal, ante lo cual se debe acudir a la modalidad de contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Que de conformidad con el artículo 3 de la ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación, la Contratación Estatal es toda actividad contractual desplegada por las entidades estatales con el fin de lograr el cumplimiento de los fines del Estado, así como para asegurar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos a los administrados, con un sometimiento a las disposiciones y principios del ordenamiento jurídico.

Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos estatales como *"Todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)"*.

Que el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, prevé que procederá la contratación directa: *"artículo 2: ..."La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y* ***contratación directa****, con base en las siguientes reglas:"... numeral 4: ..."La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:"...* ***literal h) ..."Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".***

Que con fundamento en el artículo 32 numeral 3° la Ley 80 de 1993, que permite a las entidades estatales celebrar contratos de prestación de servicios para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento, servicios que por disposición del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, deben ser de orden intelectual diferentes a los de consultoría, o aquellos relacionados a actividades operativas, logísticas o asistenciales.

Que el mismo artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 dispuso el deber para las Entidades Estatales de: *"verificar la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate"* siempre y cuando el objeto no pueda ser ejecutado por el personal de la Planta de la Entidad.

Que mediante la expedición de la Ley 2210 de 2022, la cual reglamentó la actividad del entrenador deportivo, y su articulación orgánica con la Ley 2521 de 2025, que impuso el Código Deontológico y Ético de esta ocupación, se reconoció la actividad del entrenador deportivo como el responsable de orientar con idoneidad procesos pedagógicos de enseñanza, educación y perfeccionamiento de la capacidad motriz específica de individuos que practican un

determinado tipo de deporte, disciplina o modalidad deportiva. De igual manera, se otorgaron competencias al Colegio Colombiano de Entrenamiento Deportivo (COCED) para certificar a quienes adquieren esta calidad ya sea como profesionales que han adquirido un título de educación superior, o que por su experiencia y conocimiento empírico reúnen calidades para llevar a cabo este tipo de actividad.

Que el Colegio Colombiano de Entrenamiento Deportivo (COCED) reconoce a los entrenadores y los habilita para realizar esta actividad mediante Tarjeta de Entrenador a quienes hayan adquirido el título académico de nivel profesional universitario en deporte, educación física o afines, o bien, títulos en el nivel tecnológico y técnico profesional en deporte expedidos por instituciones reconocidas por el Estado o el SENA, así como convalidaciones extranjeras. De igual manera, este ente reconoce la calidad de entrenadores mediante un Registro Provisional para Empíricos, dada la importancia del talento que sostenía la base de muchos deportes en Colombia y que se trata de personas con conocimientos y logros de importancia que permiten convalidad su conocimiento para prestar un servicio adecuado en diferentes disciplinas deportivas, pues debe darse una transición para que la vocación empírica que históricamente caracterizó a los instructores y técnicos deportivos sea suplantada por un régimen de estricta profesionalización.

Que la estructura del deporte de alto rendimiento implica la práctica de nivel superior orientada hacia el perfeccionamiento de las cualidades físico-técnicas de los atletas, persiguiendo resultados tangibles, medallería y supremacía competitiva, donde toma importancia el entrenador deportivo, como aquel que asume la rectoría del proceso táctico y estratégico del deporte asociado o de alto Rendimiento.

Que previo el entrenamiento de alto rendimiento y competitivo existe la figura del formador deportivo con la finalidad de contribuir al desarrollo integral del individuo desde sus etapas más tempranas, abarcando los procesos pedagógicos de iniciación, fundamentación y perfeccionamiento motriz elemental. En este escenario, el fin supremo no es en un principio la victoria en competiciones, sino el desarrollo psicomotor, el aprendizaje de reglas y la socialización de la población infantil y juvenil en escuelas de formación. Este rol de formador se encuentra anclado intrínsecamente al deporte formativo y opera especialmente en escuelas de iniciación, atiende predominantemente a niños, niñas, jóvenes e infantes, y el núcleo de su labor no es la competencia de alto estrés, sino el aprendizaje del esquema corporal, patrones básicos de movimiento, motricidad fina/gruesa y valores cívicos a través del juego modificado.

Que dentro de los programas de formación deportiva en el departamento del Tolima toma importancia la figura del formador deportivo en la creación de la base de nuevos talentos e iniciación en diferentes actividades y disciplinas deportivas, actividad que también es desarrollada de forma profesionalizada o empírica.

En efecto, la **Dirección Deportiva y Recreativa** del Instituto Departamental de Deportes del Tolima, de conformidad con la descripción de la necesidad realizó la verificación de los requisitos exigidos para este perfil e indica que se requiere un FORMADOR para brindar acompañamiento a la liga de **LEVANTAMIENTO DE PESAS** del Departamento del Tolima.

Que, en desarrollo de lo anterior, el INSTITUTO DE DEPORTES DEL TOLIMA, requiere CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN FORMADOR PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO A LA LIGA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, EN EL MARCO DEL PROYECTO FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE ATLETAS DEL DEPORTE COMO PROYECTO DE VIDA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

Que, por lo descrito, el desarrollo del objeto contractual se articula al cumplimiento de lo propuesto en el Plan de Desarrollo Departamental, de la siguiente manera:

Plan de Desarrollo:	***"Con Seguridad en el Territorio 2024 – 2027"***
Pilar:	Innovación Para La Transformación Social
Programa:	Formación y preparación de deportistas
Subprograma:	Recreación y deporte
Meta de Producto:	**P1S43MP10** Garantizar el apoyo en la preparación de atletas y para-atletas como embajadores deportivos de la región "Orgullo Tolimense" beneficiando a 16000 atletas
Actividad:	Diseñar, planear y apoyar las estrategias y/o procesos administrativos, financieros, jurídicos, técnicos, de planificación, comunicacionales y/o de promoción

Que INDEPORTES TOLIMA a través del proyecto de inversión: "FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE ATLETAS DEL DEPORTE COMO PROYECTO DE VIDA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA" busca garantizar el apoyo en la preparación de atletas y para-atletas como embajadores deportivos de la región "Orgullo Tolimense" beneficiando a 16000 atletas.

Que el proyecto tiene como objetivos diseñar, planear y apoyar las estrategias y/o procesos administrativos, financieros, jurídicos, técnicos, de planificación, comunicacionales y/o de promoción, es así que el Instituto Departamental de Deportes del Tolima - INDEPORTES TOLIMA requiere contratar la prestación de servicios de un **profesional** para brindar acompañamiento a la liga de **LEVANTAMIENTO DE PESAS** del Tolima, con el objetivo de desarrollar los procesos de masificación y formación de los deportistas del departamento del Tolima. Se estableció en el plan de desarrollo indicadores y metas de producto de interés en cabeza de INDEPORTES TOLIMA, para el presente caso las siguientes:

Código Meta	Meta producto Plan de Desarrollo
P1S43MP10	Garantizar el apoyo en la preparación de atletas y para-atletas como embajadores deportivos de la región "Orgullo Tolimense" beneficiando a 16000 atletas

Que en razón a qué el personal de planta NO es suficiente, INDEPORTES TOLIMA tiene la necesidad de contratar los servicios de un PROFESIONAL EN AREAS DEL DEPORTE CON TARJETA DE ENTRENADOR DEL COLEGIO COLOMBIANO DE ENTRENAMIENTO DEPORTIVO (COCED) y TRES (03)

AÑOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA EN ÁREAS DEL DEPORTE, para BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO A LA LIGA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, EN EL MARCO DEL PROYECTO FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE ATLETAS DEL DEPORTE COMO PROYECTO DE VIDA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

Que la Jurisprudencia del Consejo de Estado respecto a los contratos de prestación de servicios, ha considerado que: "*...son las necesidades de la administración las que imponen la celebración de contratos de prestación de servicios con personas naturales cuando se presente una de dos razones: a) que la actividad no pueda llevarse a cabo con personal de planta; b) que requiera de conocimientos especializados de la labor (art 32 L80/93)... además, porque si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual a la de empleados de la planta, no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público; situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad...*". *(Sentencia del primero de marzo de 2012, Radicado. 25000-23-25-000-2008-00270-01(0350-10) del Consejo de Estado, Sección Segunda C.P. GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN.*

En esta última línea jurisprudencial, también se consideró que la contratación por prestación de servicios NO se desnaturaliza cuando: "*a) se pacte la prestación de servicios relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad pública, b) el contratista es autónomo en el cumplimiento de la labor contratada, c) se le paguen honorarios por los servicios prestados y d) la labor contratada no pueda realizarse con personal de planta o se requieran conocimientos especializados*".

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.
(Numeral 2 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015)

2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES

2.1.1. Objeto: CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN FORMADOR PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO A LA LIGA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, EN EL MARCO DEL PROYECTO FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE ATLETAS DEL DEPORTE COMO PROYECTO DE VIDA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

CODIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ACUERDO CON EL CÓDIGO ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS, V.14.080 (TERCER NIVEL DE CLASIFICACION)

CODIGOS UNSPSC:

CÓDIGO DE PRODUCTO	DESCRIPCION
80111701	SERVICIO DE CONTRATACION DE PERSONAL

ACTIVIDAD ECONOMICA:

La Dian mediante resolución 000114 del 21 de diciembre de 2020 fijó los códigos de actividad que se deben colocar en el Rut del contribuyente según las actividades que realice cada uno, en el caso objeto de la presente contratación, es necesario que incluya al menos el siguiente código CIIU adaptada para Colombia por el DANE:

CÓDIGO CIIU	DESCRIPCION
8552	Enseñanza deportiva y recreativa

2.1.2. ALCANCE DEL OBJETO: Con la presente contratación, se busca que la **Dirección Deportiva y Recreativa del** Instituto Departamental de Deportes del Tolima – INDEPORTES TOLIMA cuente con la prestación de servicios de un **profesional** que por su formación y conocimiento en la disciplina deportiva de **LEVANTAMIENTO DE PESAS** y reconocimiento en procesos de formación por parte del Colegio Colombiano de Entrenamiento Deportivo (COCED), pueda acompañar a la Liga de **LEVANTAMIENTO DE PESAS** del Tolima y brindar apoyo en el desarrollo integral de deportistas desde sus etapas más tempranas.

2.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.2.1. Tipo de Contrato: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

2.2.2. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato de prestación de Servicios Profesionales será de **CUARENTA Y CINCO (45) DIAS,** a partir de la fecha de expedición del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. En ningún caso el contrato podrá exceder en plazo de la presente vigencia.

2.2.3 LUGAR DE EJECUCIÓN Y/O DE ENTREGA: el lugar de ejecución del contrato será en el municipio de **Ibagué** y el departamento del Tolima

2.2.4. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE ($ 3.525.000).

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez legalizado el contrato y pudiendo existir por cualquier motivo una diferencia monetaria entre lo proyectado y el valor a ejecutar de conformidad con lo señalado en el primer inciso de la presente cláusula, EL INSTITUTO a través de la Dirección Administrativa y Financiera, procederá a liberar el saldo no girado de este.

2.2.5. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
232020200904	Servicios para la comunidad, sociales y personales - Formación y preparación de atletas del deporte como proyecto de vida en el departamento del Tolima.	**$ 3.525.000**

TOTAL	**$ 3.525.000**

2.2.5. FORMA DE PAGO: El Instituto se obliga a pagar al Contratista el valor del presente contrato en **Dos (02) pagos** en períodos de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, UNO POR UN VALOR DE **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.350.000), Y** UN **ÚLTIMO PAGO** parcial por valor de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($ 1.175.000)** previa certificación de cumplimiento y a satisfacción del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el Estatuto Departamental Ordenanza 0015 del 17 de julio de 2025 "Por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Tolima", de los pagos anteriormente previstos para las personas naturales se descontarán los siguientes tributos:

1. Estampilla Procultura: tarifa 1,00% del valor total del contrato.
2. Estampilla Proelectrificacion: tarifa 0,50% del valor total del contrato.
3. Estampilla Prohospitales: tarifa 1,00% del valor total del contrato.

El descuento se realizará de la siguiente manera:

* Dos (02) descuentos en los dos (02) primeros pagos realizados a EL CONTRATISTA, si el contrato se encuentra dentro de la vigencia 01 de enero a 30 de agosto de una vigencia fiscal.
* Un (01) solo descuento en el primer (01) pago realizado a EL CONTRATISTA, si el contrato se encuentra dentro de la vigencia 01 de septiembre al 31 de diciembre de una vigencia fiscal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cada pago se deberá presentar el informe de actividades ejecutadas durante el periodo a cancelar, factura o documento equivalente, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor(a), y acreditar el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Artículo 4° de la Ley 797 de 2003, demás normas que las adicionen modifiquen o aclaren.

2.2.6. SUPERVISIÓN:

NOMBRE DEL SUPERVISOR:	RAFAEL MENDEZ RAMOS
DEPENDENCIA:	DIRECCIÓN DEPORTIVA Y RECREATIVA
CARGO:	DIRECCIÓN DEPORTIVA Y RECREATIVA

2.2.7. OBLIGACIONES ESPECIFICAS Y GENERALES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Diseñar y entregar de manera coordinada con el supervisor del contrato el plan pedagógico al metodólogo asignado de manera digital en las primeras dos semanas del

contrato. así mismo entregar la última semana de cada mes el cronograma de entrenamiento de manera digital especificando lugar, fecha y hora.

2. Diseñar y dirigir de manera coordinada con el supervisor del contrato el macrociclo de entrenamiento conforme a la edad nivel de avance deportivo: en grupos regulares de entrenamiento, con un mínimo de 10 deportistas por grupo, cada grupo deberá recibir una sesión diaria presencial independientemente, como mínimo 4 días a la semana y presentar de manera mensual el listado de asistencia de manera digital evidencia fotográfica correspondiente y el formato de caracterización de la población.
3. Presentar informe mensual donde se individualice la evolución de los atletas regulares de proyección de sus grupos a cargo a la reserva deportiva de la liga del Tolima y al metodólogo.
4. Realizar acompañamiento técnico a los eventos institucionales, departamentales o nacionales programados por la liga deportiva o INDEPORTES Tolima, presentando informe post competencia del evento y asistencia de la población deportiva del evento.
5. Participar de las reuniones técnicas virtuales o presenciales, que sean convocadas por el metodólogo y/o coordinador.
6. Brindar apoyo y asistir a los comités, eventos, actividades o reuniones convocadas por el supervisor del contrato donde se guarde relación directa con el desarrollo del objeto contractual.

OBLIGACIONES GENERALES:

7. Ejecutar el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA "INDEPORTES TOLIMA".
8. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato y aquella que se obtenga de las actividades realizadas.
9. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y obstáculos.
10. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
11. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato.
12. El (la) contratista debe mantener indemne al instituto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato.
13. El contratista deberá cancelar los tributos, impuestos, tasas o contribuciones a que haya lugar.
14. Cumplir sus obligaciones frente al sistema de seguridad social en salud, pensión y arl conforme lo dispone el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 del 2007, y demás normas que la modifiquen, aclaren o adicionen.
15. Responder por la calidad de los servicios prestados.
16. Presentar informes al supervisor del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo pago.

17. Realizar revisión permanente de la cuenta del SECOP II con el fin de verificar el estado del contrato y aprobar las modificaciones, el acta de liquidación, el acta de cierre, entre otros. Así las cosas, es responsabilidad exclusiva del contratista revisar directamente desde su perfil las actuaciones pendientes, que se encontraran "En revisión del Proveedor" hasta el momento en que el contratista realice la aprobación en la plataforma.
18. El contratista deberá informar de manera inmediata al supervisor del contrato, cuando las circunstancias asociadas a su experiencia, idoneidad, capacidad, conflictos de interés e inhabilidades sobrevinientes sufran cualquier modificación.
19. Observar y aplicar, durante la ejecución de las actividades del presente contrato, los procedimientos, formatos y lineamientos del Sistema Integrado de gestión de la entidad, adoptado conforme al Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, que le sean aplicables, y atender los requerimientos de información y evidencias que el supervisor le formule en relación con dichas actividades.

OBLIGACIONES GENERALES DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA "INDEPORTES TOLIMA".

1. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.

2. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la Gerencia de INDEPORTES, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.

3. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Se deberá llevar a cabo el proceso de selección a través de la modalidad de contratación directa de conformidad el articulo 2 Numeral 4 Literal H ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, **Artículo 2.2.1.2.1.4.9. "*Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales*.** *Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales*".

El objeto definido para el futuro contrato a celebrar se puede ejecutar con quien cumpla con lo siguiente:

IDONEIDAD O/Y EXPERIENCIA	
IDONEIDAD	**EXPERIENCIA**
TITULO PROFESIONAL EN AREAS DEL DEPORTE Y TARJETA DE ENTRENADOR DEL COLEGIO COLOMBIANO DE ENTRENAMIENTO DEPORTIVO (COCED)	TRES (03) AÑOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA EN ÁREAS DEL DEPORTE

4. VALOR DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO (Numeral 4 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015).

4.1 VALOR ESTIMADO: Es de considerar que dada la modalidad de contratación directa y al no requerir previamente varias ofertas, el valor estimado del contrato se determinó teniendo en cuenta: el alcance del objeto contractual a desarrollarse, el plazo de ejecución, la experiencia y estudios con los que debe contar el profesional que se requiere para cubrir la necesidad contractual, presupuestando un valor de El valor del presente contrato corresponde a la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE ($ 3.525.000).

4.2 ANALISIS DEL SECTOR

De acuerdo con lo contemplado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y en la guía para la elaboración de estudios del sector, para los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, se requiere bien sea en los estudios previos o en la información soporte de estos se realice una reflexión del sector que cubra los aspectos que trata este Decreto.

Con base en lo anterior INDEPORTES TOLIMA, realiza el siguiente análisis del sector teniendo como base el objeto del contrato, las condiciones de idoneidad y experiencia que conllevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar el objeto del proceso de contratación.

En observancia a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1., del Decreto 1082 de 2015, en donde se exige a las Entidades del Estado llevar a cabo el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, análisis del Riesgo y con ello materializar los principios de planeación, responsabilidad y transparencia; se identifica que el sector relativo al objeto de la presente contratación está integrado por el Conjunto de personas naturales o jurídicas que prestan sus servicios a las entidades y organismos del Estado. La contratación de este grupo de personas no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio de la profesión.

La determinación del perfil del invitado está dada por la necesidad del servicio, descrita en el acápite denominado Descripción de la Necesidad y la idoneidad y experiencia que éste ha acreditado a través de documentación.

ANÁLISIS DE PRECIOS DE REFERENCIA DE CONTRATACIÓN DE ESTA CLASE DE SERVICIO

OBJETO	CONTRATO	PLAZO	VALOR
CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN FORMADOR PARA LA LIGA DE BOXEO, CON EL OBJETIVO DE DESARROLLAR LOS PROCESOS DE MASIFICACION, FORMACION, ENTRENAMIENTO, COMPETENCIA Y ASISTENCIA TECNICA DE LOS DEPORTISTAS DE RENDIMIENTO DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, EN EL MARCO DEL PROYECTO FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE ATLETAS DEL DEPORTE COMO PROYECTO DE VIDA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.	0200-2026	259 DIAS	$20.288.333
CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN FORMADOR PARA LA LIGA DE BOXEO CON EL OBJETIVO DE DESARROLLAR LOS PROCESOS DE MASIFICACION FORMACION ENTRENAMIENTO COMPETENCIA Y ASISTENCIA TECNICA DE LOS DEPORTISTAS DE RENDIMIENTO DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA EN EL MARCO DEL PROYECTO FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE ATLETAS DEL DEPORTE COMO PROYECTO DE VIDA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA	194-2025	269 DIAS	17.933.333
CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE APOYO A LA GESTION DE UN FORMADOR PARA LA DISCIPLINA DEPORTIVA DE BOXEO, CON EL OBJETIVO DE DESARROLLAR LOS PROCESOS DE PROMOCION, MASIFICACION ENTRENAMIENTO Y COMPETENCIA DE LOS DEPORTISTAS EN EL MARCO DEL PROYECTO FORMACION PREPARACION DE ATLETAS Y PERSONAL DEL DEPORTE TOLIMA TIERRA DE TALENTOS	436-2024	227 DIAS	15.133.333

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE. (Numeral 5 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015).

De acuerdo con lo contemplado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y en la guía para la elaboración de estudios del sector, para los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, se requiere bien sea en los estudios previos o en la información soporte de estos se realice una reflexión del sector que cubra los aspectos que trata este Decreto.

Con base en lo anterior INDEPORTES TOLIMA, realiza el siguiente análisis del sector teniendo como base el objeto del contrato, las condiciones de idoneidad y experiencia que conllevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar el objeto del proceso de contratación. En observancia a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1., del Decreto 1082 de 2015, en donde se exige a las Entidades del Estado llevar a cabo el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, análisis del Riesgo y con ello materializar los principios de planeación, responsabilidad y transparencia; se identifica que el sector relativo al objeto de la presente contratación está integrado por el Conjunto de personas naturales o jurídicas que prestan

sus servicios a las entidades y organismos del Estado. La contratación de este grupo de personas no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio de la profesión. La determinación del perfil del invitado está dada por la necesidad del servicio, descrita en el acápite denominado Descripción de la Necesidad y la idoneidad y experiencia que éste ha acreditado a través de documentación.

6. EL ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO (Numero 6 Art 2.2.1.1.2.1.1. de decreto 1082 de 2015)

De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, se procede a tipificar, estimar y asignar el riesgo parcial o totalmente que debido a los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia, así:

NÚMERO	CLASE	ÁREA	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN (QUÉ PUEDE PASAR Y SI ES POSIBLE, CÓMO PUEDE PASAR)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO			VALORACION DEL RIESGO = PROBABILIDAD IMPACTO	CATEGORÍA	ASIGNACIÓN DEL RIESGO		TRATAMIENTO / CONTROLES
								CALIFICACIÓN CUALITATIVA	CALIFICACIÓN MONETARIA	TOTAL			CONTRATANTE	CONTRATISTA	
1	General	Externo	Ejecución	Operacionales	Suspensión del plazo de ejecución	Imposibilidad de ejecución del objeto contractual en el plazo establecido	1	2	2	2	3	Riesgo bajo		100 %	Supervisión efectiva para verificar el desarrollo de actividades por parte del contratista

2	Riesgos de la Contratación	Externa	Ejecución	Jurídico	Presentación tardía de los documentos requeridos para la legalización del contrato	Requerir al contratista para iniciar proceso por posible incumplimiento de obligaciones	2	1	1	2	4	Riesgo Bajo		100 %	La entidad procurara controles a efectos de que los plazos otorgados al contratista para que el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento legalización y ejecución del contrato se acaten.
3	Riesgos de la Contratación	Externa	Ejecución	Jurídico	Incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.	Iniciar trámite por posible incumplimiento del contrato, garantizando el derecho a la defensa	2	1	1	2	4	Riesgo Bajo		100 %	La entidad procurara controles a efectos de que las obligaciones contractuales se cumplan
4	General	Externa	Ejecución	Operacionales	Preste los servicios a los que se refiere el contrato sin las condiciones de calidad requeridas	Iniciar trámite por posible incumplimiento del contrato, garantizando el derecho a la defensa	2	1	1	2	4	Riesgo Bajo		100 %	La entidad procurara controles a efectos de que las obligaciones contractuales se cumplan
5	Riesgo Biológico	Externa	Ejecución	biológico	Contagio o propagación por algún agente biológico durante la ejecución del contrato.	Incapacidad del Contratista	2	1	1	2	4	Riesgo Bajo		100 %	La entidad procurara medidas basadas en el uso de elementos de protección personal adecuados para la ejecución de las actividades por parte de los contratistas.

IMPACTO DE RIESGO		
PROBABILIDAD	CATEGORÍA	VALORACIÓN
	Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)	1
	Improbable (Puede ocurrir ocasionalmente)	2
	Posible (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3
	Probable (Probablemente va a ocurrir)	4
	Casi Cierto (Ocurre en la mayoría de circunstancias)	5

IMPACTO					
Calificación Cualitativa	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual
Calificación Monetaria	Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco por ciento (5%) y el quince por ciento (15%)	Incrementa el valor del contrato entre el quince por ciento (15%) y el treinta por ciento (30%)	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%)
Categoría	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
Valoración	1	2	3	4	5

CATEGORÍA DEL RIESGO	
VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORIA
8, 9 Y 10	Riesgo Extremo
6 Y 7	Riesgo Alto
5	Riesgo Medio
1, 2, 3 Y 4	Riesgo bajo

Con base en lo anterior INDEPORTES TOLIMA, de conformidad con el inciso 1 del Artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se determina que en la presente contratación no se vislumbran riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico o el cumplimiento del objeto del presente contrato.

PROTOCOLO INDISPONIBILIDAD

Que la agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra eficiente atendiendo a la indisponibilidad que se puedan presentar en la plataforma SECOP II y con el ánimo de garantizar la gestión contractual, la agencia Nacional de Contratación Publica habilita la expedición del documento de indisponibilidad como certificado de falla particular el cual podrá ser descargado de acuerdo a lo indicado en el protocolo de indisponibilidad disponible para consulta en el siguiente enlace https:/www.colombiacompra.gov.co/sistes/ccc_public/files/files/2020/cce-sec-gi_14_protocolo_de_indisponibilidad_secop_ii_25-11-2022.pdf

Que hará necesario escalar a la mesa de ayuda de servicios de Colombia Compra eficiente adjuntando el pantallazo donde se vea la fecha y la hora de la imposibilidad de seguir con el procedimiento de cargue de documentos en plataforma SECOP II posteriormente solicitar certificado de indisponibilidad Cuando el proponente registre el certificado de indisponibilidad de la plataforma, la entidad pone a disposición el siguiente correo: indeportestolima@indeportes-tolima.gov.co

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el análisis de riesgo, no se exige la constitución de ninguna garantía a cargo del contratista.

De esta manera, el Instituto Departamental de Deportes del Tolima considera que NO es necesaria la solicitud de garantías al (la) contratista en razón a la que se trata de un servicio intelectual, cuyas obligaciones contractuales serán exigidas de forma constante por cuenta de la supervisión del contrato a cargo de la Dirección Deportiva y Recreativa, lo cual, resulta suficiente para prevenir y contener los eventuales riesgos producto del contrato.

Sin embargo, la entidad se reserva el derecho de amparar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal, incluyendo el pago de multas y clausula penal pecuniario.

8. TASAS, IMPUESTOS Y/O CONTRIBUCIONES

Estampillas. Al CONTRATISTA se le descontarán a favor de la del Instituto Departamental de deportes INDEPORTES TOLIMA, el valor de las estampillas correspondientes a: Hospitales Universitarios Públicos Departamentales equivalente al 1% del valor total del contrato; Electrificación Rural equivalente al 0,5% del valor total del contrato; y Cultura equivalente al 1% del sobre el valor total del contrato. En caso de que existan o surjan nuevas Ordenanzas de la Honorable Asamblea Departamental del Tolima, que deroguen o modifiquen parcialmente el tema referente a las estampillas, el Contratista deberá acogerse a estas nuevas disposiciones y/o modificaciones.

9. LA INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTE COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL (Numeral 8. ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

De acuerdo con lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Proceso de Contratación, respecto de la aplicación de Acuerdos Comerciales ha indicado que *"(...) Las entidades estatales que adelanten procesos de contratación con las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía (...)"*

RAFAEL MENDEZ RAMOS
DIRECCIÓN DEPORTIVA Y RECREATIVA
"INDEPORTES TOLIMA".

Proyectó: Marcela de la Vega - Abogado Esp.
Reviso: Vicky del Pilar Gil G. - Abogada Mag.